

Aprueban Operación de Administración de Deuda Pública con Ansaldo Energía S.p.A.

DECRETO SUPREMO N° 113-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 020-79-EF, se aprobó el Contrato de Ejecución de Obras Civiles, Suministro y Montaje de los Equipos Electromecánicos y de las Obras de Infraestructura, para la Ejecución del Proyecto denominado "Central Hidroeléctrica de Restitución (Mantaro I - 3era. Etapa)", así como el Contrato de Crédito Financiero suscrito entre ELECTROPERÚ S.A. y el Grupo GIE IMPREGILO;

Que, por Decreto Supremo N° 364-84-EFC se aprobó el aval de la República del Perú a la ampliación del crédito suministrador complementario hasta por US\$ 17 000 000,00 (Diecisiete millones y 00/100 dólares americanos) otorgado por GIE S.p.A. (hoy Ansaldo Energía S.p.A.), ocasionado por los mayores costos en el marco del Contrato de Ejecución de Obras Civiles, Suministro y Montaje de los Equipos Electromecánicos y de las Obras de Infraestructura, para la Ejecución del Proyecto denominado "Central Hidroeléctrica de Restitución (Mantaro I - 3era. Etapa)";

Que, la empresa Ansaldo Energía S.p.A. (antes GIE S.p.A.) es la tenedora de cuarenta y siete (47) pagarés que representan parte del crédito antes indicado que falta cancelar, por un valor nominal de US\$ 2 350 000,00 (Dos millones trescientos cincuenta mil y 00/100 dólares americanos);

Que, se han llevado a cabo negociaciones con la empresa Ansaldo Energía S.p.A. (antes GIE S.p.A.), en las cuales se han acordado los términos de reprogramación de estos títulos de deuda en base a los establecidos en la Minuta de Consolidación de Deuda del Perú, suscrita el 20 de julio de 1996, con los acreedores del Club de París;

Que, en tal sentido, se requiere la aprobación de la operación de administración de deuda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 28563;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de operación de administración de deuda pública

Apruébase la operación de administración de deuda pública entre la República del Perú y la empresa Ansaldo Energía S.p.A. (antes GIE S.p.A.) por un valor nominal de US\$ 2 350 000,00

(Dos millones trescientos cincuenta mil y 00/100 dólares americanos), a fin de reprogramarla bajo términos similares a los establecidos en la Minuta de Consolidación de la Deuda del Perú suscrita el 20 de julio de 1996 con los acreedores del Club de París, y que resulta en lo siguiente:

- Plazo: Hasta el 31 de diciembre de 2017,
inclusive.
- Amortización: Veinticuatro (24) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, pagándose la primera cuota a los treinta (30) días de haberse suscrito el acuerdo de reprogramación de deuda respectivo.
- Tasa de Interés: LIBOR a seis meses más 2% nominal anual, que será fijada dos (2) días útiles previos al inicio de cada período de pago de interés y según lo publicado en la página LIBOR 01 de la Agencia Reuters a las 11:00 a.m. de Londres, considerando para tal efecto, el cálculo sobre una base de 365 días transcurridos.

Artículo 2.- Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, o a quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, el acuerdo de reprogramación de pago y los pagarés que se deriven de la operación de administración de deuda pública que se aprueba en el artículo precedente, así como otros documentos que sean necesarios para implementar la citada operación.

Artículo 3.- Servicio de la deuda

El servicio de la deuda derivada de la operación de administración de deuda pública que se aprueba en la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a las previsiones presupuestales asignadas para el servicio de la deuda pública.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

